



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CAJ-LXII-845/2019 y anexos de Sonia Mendoza Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso de San Luis Potosí.	012212
Oficio CJE/059/2019, y anexos de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de San Luis Potosí.	013525

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por la Presidenta de la Directiva del Congreso y el Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales, ambos de San Luis Potosí, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe**

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 71 fracción I, inciso c, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 11, fracción XXI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de San Luis Potosí; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12, 14 y 30 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, que, respectivamente, establecen:

Poder Legislativo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

[...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

[...]

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Artículo 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte;

[...]

Poder Ejecutivo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019

solicitado en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y aportando como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan a sus oficios de cuenta, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XII. Intervenir en los juicios laborales, civiles y administrativos en que el Gobernador del Estado sea parte, así como en todo asunto judicial en que se encuentre afectado el interés público o el del Estado, y

[...]

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí

Artículo 12. Sin perjuicio de su ejercicio directo, el Consejero podrá delegar sus facultades en sus subalternos, salvo las que en término de este Reglamento sean de carácter indelegable.

Artículo 14. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades:

[...]

XI. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga y que por su naturaleza le sean remitidos por éste para su intervención;

[...]

Artículo 30. El Consejero Jurídico, en sus ausencias temporales menores de treinta días será suplido por el Consejero Adjunto que para tal efecto designe.

En las ausencias mayores de treinta días será suplido por el Consejero Adjunto designado por el Gobernador del Estado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de ocho de febrero de dos mil diecinueve; al exhibir, respectivamente, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad y los antecedentes legislativos del decreto controvertido; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente, deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁰ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹¹ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹².

Suris
En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

⁹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹¹ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

¹³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019

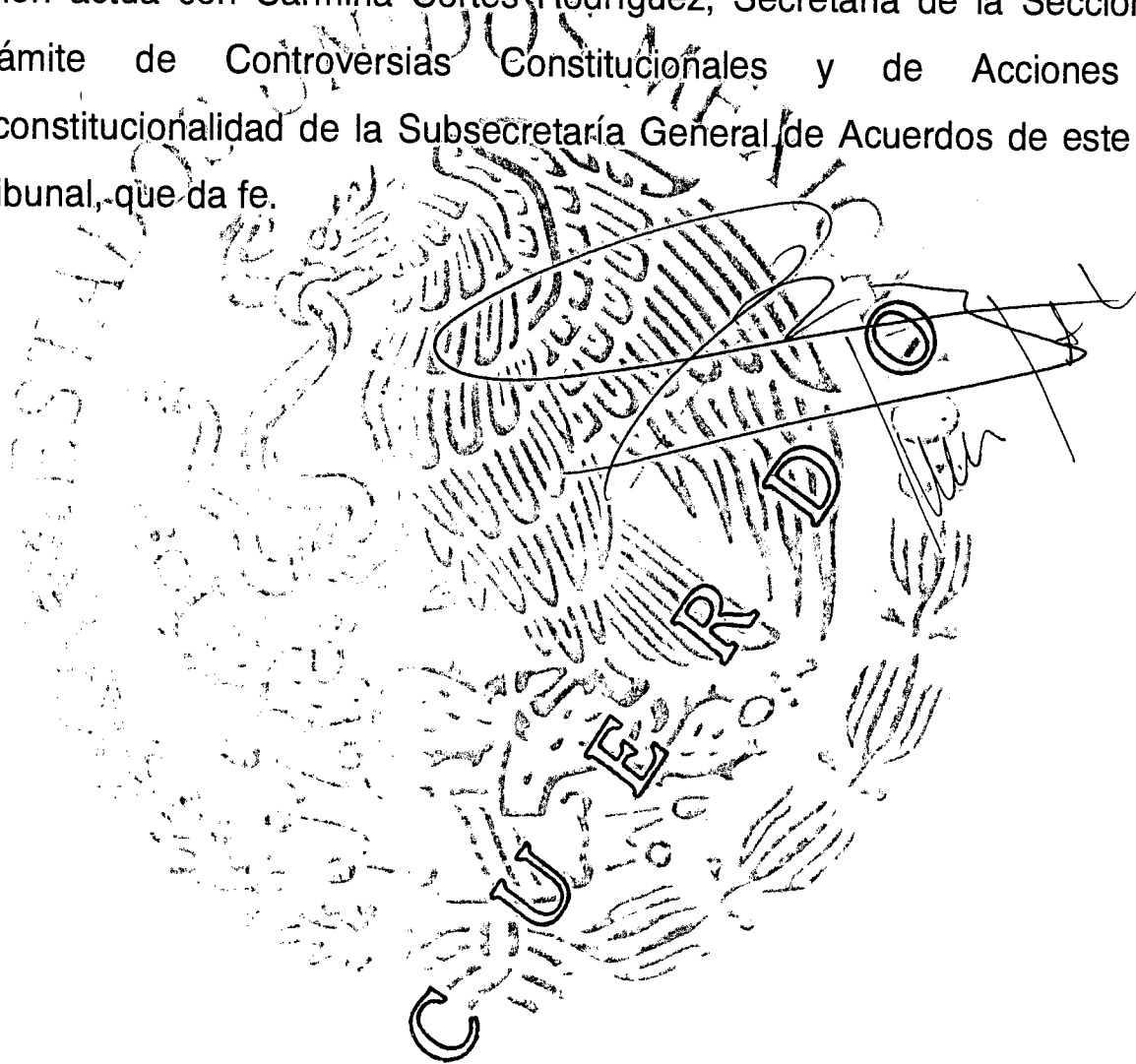
FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁴ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **32/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 03

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.